



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

*fuera*

Barranquilla, **04 SET. 2018**

SGA  
**E-005320**

SEÑOR  
PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO MEC - AV. MALECON - UF 2  
VÍA 40 NO. 77-107 EDIFICIO CONTINENTAL LOCAL 101  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No **00001190** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata G.*

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-506  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*43-9-18*

*19  
2018-09-18*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV.  
MALECON-UF2"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0708 del 04 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó una Concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, al Consorcio MEC – AV. MALECON UF 2, por un término de dos años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado proveído, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- "Realizar anualmente una (1) caracterización del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un medidor de caudal en el punto de captación sobre el Canal del Dique. Así mismo, deberá enviar un reporte a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, del cumplimiento a esta obligación.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico."

Que en cumplimiento a las obligaciones antes descritas, el Consorcio MEC – AV MALECON UF 2, a través de radicados No. 0002668, 0004689 y 0005435 de 2018 solicitó acompañamiento para la toma de muestras del agua captada y presentó informe de caracterización de la misma.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental y evaluación documental del informe presentado por el mencionado Consorcio, emitiendo el Concepto Técnico N° 0672 del 22 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 tiene como proyecto la construcción del malecón, corredor verde y avenida Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla: unidad funcional 2 (fase A y fase B).

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

Se realizó visita de seguimiento ambiental y acompañamiento a la toma de muestras del agua captada por el Consorcio MEC – AV. Malecon UF 2, en el Río Magdalena, en donde se observaron los siguientes hechos:

- El Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 continúa realizando la construcción del malecón, corredor verde y avenida Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla: unidad funcional 2 (fase A y fase B).

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV.  
MALECON-UF2"



Foto No. 1 Construcción del malecón.

- En el momento de la visita se evidenció que la mencionada sociedad no se encontraba realizando captación de agua del Río Magdalena; asimismo la persona que atendió la visita manifestó que durante los meses de octubre (mes en que se otorgó la concesión de agua) Noviembre, Diciembre del año 2017 y Enero del año 2018, la sociedad no realizó captación de agua del Río Magdalena.
- La toma de muestra se realizó en los siguientes puntos con coordenadas geográficas: N 11°01'25,9" W 74°47'47,9", N 11°01'15,9" W 74°47'37,9", N 11°01'05,8" W 74°47'27,2", N 11°00'57,2" W 74°47'20,4" así mismo se tomaron muestras simples, durante los días 03, 04 y 05 del mes de Abril de 2018.
- El agua captada del Río Magdalena es utilizada para las labores de humectación de vía en donde se esté realizando la construcción del proyecto.
- Se tomaron mediciones in situ de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto y conductividad.
- En el acompañamiento se verificó que los recipientes utilizados en la toma de muestra se encontraban rotulados, que los equipos utilizados para la medición de los parámetros estaban calibrados, el uso de cava con hielo y los respectivos preservantes de las muestras.



Foto No.2 Toma de muestras.

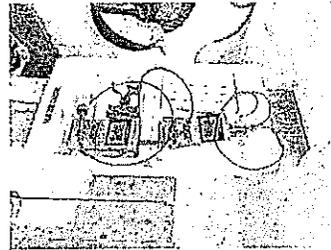


Foto No.3 Equipos utilizados para la toma de muestra.

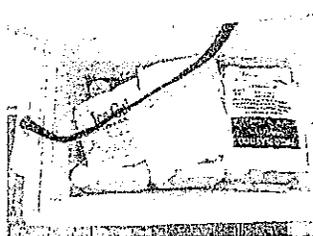


Foto No.4 Cava con hielo para la preservación de las muestras.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO MEC – AV.  
MALECON – UF 2**

- **Radicado No. 2668 del 22 de Marzo de 2018**, por medio del cual se solicita presencia de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para que avale la toma de muestra que se va a realizar en el Río Magdalena, en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0708 de 2017.
- **Radicado No. 0004689 del 17 de Mayo de 2018**, informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena.

El Consorcio MEC – AV. Malecon – UF 2 contrató los servicios de la sociedad denominada Zonas

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV.  
MALECON-UF2"

Costeras S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena. Las muestras fueron tomadas los días 03, 04 y 05 de Abril de 2018.

Los resultados de análisis realizados por la firma Zonas Costeras S.A.S., se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución 3121 de 28 de Diciembre de 2017.

Las muestras de agua superficial se tomaron mediante un muestreo puntual de forma manual a una profundidad de 15 a 25 cm de la superficie. En campo se midieron los parámetros de pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto y Conductividad; en el laboratorio los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, Nitratos, Nitritos, Cloruros, Alcalinidad Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Turbidez, Color Verdadero, Coliformes Totales y Fecales (subcontratado).

El monitoreo se ejecutó en los siguientes puntos:

| Punto No.   | Georreferencia - Río Magdalena |             |
|-------------|--------------------------------|-------------|
|             | Latitud                        | Longitud    |
| Punto No. 1 | 11°01'25,9"                    | 74°47'47,9" |
| Punto No. 2 | 11°01'15,9"                    | 74°47'37,9" |
| Punto No. 3 | 11°01'05,8"                    | 74°47'27,2" |
| Punto No. 4 | 11°00'57,2"                    | 74°47'20,4" |



Resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

| Ensayo                      | Unidad                  | Resultados       |             |             |             |                  |             |             |             |                  |              |              |              |
|-----------------------------|-------------------------|------------------|-------------|-------------|-------------|------------------|-------------|-------------|-------------|------------------|--------------|--------------|--------------|
|                             |                         | Día 1 - 03/04/18 |             |             |             | Día 2 - 04/04/18 |             |             |             | Día 3 - 05/04/18 |              |              |              |
|                             |                         | Cód. 2811-1      | Cód. 2811-2 | Cód. 2811-3 | Cód. 2811-4 | Cód. 2811-5      | Cód. 2811-6 | Cód. 2811-7 | Cód. 2811-8 | Cód. 2811-9      | Cód. 2811-10 | Cód. 2811-11 | Cód. 2811-12 |
| pH                          | U de pH                 | 8,17             | 8,19        | 8,28        | 8,26        | 7,32             | 7,50        | 7,87        | 7,71        | 7,38             | 7,66         | 7,70         | 7,69         |
| Temperatura                 | °C                      | 29,5             | 28,8        | 28,7        | 28,8        | 29,4             | 29,4        | 29,6        | 30,4        | 29,3             | 29,3         | 29,5         | 29,5         |
| Oxígeno disuelto            | mg/L                    | 5,24             | 2,86        | 0,30        | 0,46        | 5,33             | 3,53        | 0,31        | 0,47        | 4,55             | 1,71         | 1,34         | 2,64         |
| Conductividad               | µS/cm                   | 189,2            | 250         | 358         | 422         | 193,5            | 230         | 352         | 432         | 201              | 268          | 285          | 298          |
| DBO <sub>5</sub>            | mg O <sub>2</sub> /L    | 43,0             | 37,8        | 59,4        | 51,0        | 55,6             | 35,6        | 73,4        | 82,9        | 44,7             | 35,3         | 77,7         | 57,6         |
| DQO                         | mg O <sub>2</sub> /L    | 82,4             | 74,0        | 115         | 189         | 187              | 79,4        | 213         | 192         | 75,0             | 68,8         | 150          | 107          |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L                    | 210              | 156         | 124         | 138         | 272              | 218         | 148         | 172         | 226              | 213          | 168          | 167          |
| Sólidos Disueltos Totales   | mg/L                    | 142              | 162         | 193         | 228         | 140              | 154         | 196         | 232         | 176              | 150          | 184          | 202          |
| Grasas Aceites              | y mg/L                  | <10,0            | 10,1        | 15,2        | 21,7        | <10,0            | 10,6        | 18,3        | 22,4        | 10,7             | 11,6         | 15,9         | 16,2         |
| Turbidez                    | UNT                     | 336              | 231         | 167         | 191         | 470              | 356         | 226         | 260         | 385              | 354          | 250          | 258          |
| Alcalinidad Total           | mg CaCO <sub>3</sub> /L | 60,6             | 79,0        | 113         | 129         | 59,7             | 70,4        | 115         | 125         | 68,0             | 61,0         | 94,6         | 103          |
| Nitratos                    | mg N-NO <sub>3</sub> /L | <0,50            | <0,50       | <0,50       | <0,50       | <0,50            | <0,50       | <0,50       | <0,50       | <0,50            | <0,50        | <0,50        | <0,50        |
| Nitritos                    | mg N-NO <sub>2</sub> /L | <0,01            | 0,0499      | <0,01       | <0,01       | <0,01            | 0,0143      | <0,01       | <0,01       | <0,01            | <0,01        | 0,0812       | <0,01        |
| Cloruros                    | mg Cl/L                 | 9,03             | 12,8        | 20,4        | 25,7        | 7,60             | 9,50        | 19,0        | 25,2        | 8,08             | 8,08         | 15,7         | 16,6         |

*Sapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”**

|                                |                 |                    |                     |                     |                     |                    |                     |                     |                     |                     |                    |                     |                     |
|--------------------------------|-----------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| Color m <sup>-1</sup> a 436 nm | m <sup>-1</sup> | 1,21               | 0,930               | 1,11                | 1,37                | 0,547              | 0,524               | 0,955               | 1,24                | 0,762               | 0,711              | 0,871               | 0,874               |
| Color m <sup>-1</sup> a 525 nm | m <sup>-1</sup> | 0,599              | 0,384               | 0,468               | 0,583               | 0,200              | 0,172               | 0,383               | 0,540               | 0,309               | 0,300              | 0,352               | 0,357               |
| Color m <sup>-1</sup> a 620 nm | m <sup>-1</sup> | 0,345              | 0,189               | 0,247               | 0,320               | 0,0835             | 0,0569              | 0,196               | 0,318               | 0,149               | 0,149              | 0,170               | 0,185               |
| Coliformes Totales             | NMP/100 mL      | 45x10 <sup>7</sup> | 79x10 <sup>10</sup> | 79x10 <sup>10</sup> | 13x10 <sup>12</sup> | 13x10 <sup>8</sup> | 49x10 <sup>10</sup> | 49x10 <sup>10</sup> | 79x10 <sup>11</sup> | 45x10 <sup>10</sup> | 17x10 <sup>8</sup> | 92x10 <sup>20</sup> | 92x10 <sup>20</sup> |
| Coliformes Fecales             | NMP/100 mL      | 45x10 <sup>7</sup> | 33x10 <sup>10</sup> | 33x10 <sup>10</sup> | 23x10 <sup>11</sup> | 45x10 <sup>7</sup> | 49x10 <sup>10</sup> | 49x10 <sup>10</sup> | 22x10 <sup>11</sup> | 45x10 <sup>10</sup> | 17x10 <sup>8</sup> | 92x10 <sup>20</sup> | 92x10 <sup>20</sup> |

- **Radicado No. 0005435 de 08 de Junio de 2018**, Registro fotográfico donde se evidencia la instalación del medidor de caudal y el certificado de calibración de fábrica.

El equipo instalado hace referencia a un macromedidor WP-SDC DN 80 de 225 mm de longitud y 3" de diámetro. En el documento presentado se evidencia información acerca de las características, datos técnicos, manual de operación, requisitos y esquema de instalación de este equipo.

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y lo señalado en el Informe Técnico No. 672 del 22 de Junio de 2018 se puede concluir que el Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 se encuentra cumpliendo parcialmente con las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 0708 de 2017, ya que en los archivos de esta Corporación no reposa registro alguno del agua captada durante los primeros seis (6) meses de operación.

En este orden de ideas, se considera procedente requerir al mencionado Consorcio para que dé estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 0708 de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir al Consorcio MEC – AV. MALECON UF - 2, teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV.  
MALECON-UF2"**

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO MEC-AV.  
MALECON-UF2”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit. 901.033.796-4, representado legalmente por el señor PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA MEDEIROS identificado con cedula de extranjería No. 420.968, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0708 de 2017.
- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los registros mensuales del agua captada diariamente, correspondientes a los primeros seis (6) meses de captación.
- Anexar siempre, en el informe de la caracterización anual del agua captada, las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y certificados de calibración de estos equipos para el monitoreo in situ y ex situ.

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.0672 del 22 de Junio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0201-506  
Proyectó: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado